BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 577 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 1895 | Director: Angel Menchaca
Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo aprobando planos y presupuestos para la construcción de las obras complementarias del ferrocarril Central Norte comprendidas entre Salta y Carril.

Expediente núm. 1234, letra O, 1895.

Buenos Aires, Junio 3 de 1895.

Vista la nota antecedente, con la que el Departamento de obras públicas acompaña al proyecto que ha confeccionado en cumplimiento de la resolución superior de fecha 7 de Agosto de 1894, que ordena estudiar dos trazas de ferrocarril, la primera entre Salta y Cabracorral y la segunda de Salta á Guachipas, para solicitar la modificación de la ley núm. 2978, si la segunda traza resulta más conveniente, y

Considerando:

1º Que siendo la sección estudiada entre Salta y Carril común á los dos estudios ordenados, hay ventajas evidentes en ordenar su inmediata construcción, activando así la terminación general de la obra, y prestando servicios de consideración á una extensa y rica región, cuya producción suministrará abundante elemento de transporte;

2º Que aun cuando la ley de obras públicas prescriba en general la licitación para esta clase de obras, hay razones de peso, como son las indicadas en la nota precitada, para autorizar su construcción por administración,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto, especificaciones y presupuesto confeccionados por el Departamento de obras públicas para la construcción de las obras complementarias del trozo del ferrocarril Central Norte, comprendido entre Salta y Carril.

Art. 2º Autorízase á dicha repartición para construir la obra por administración, pudiendo llamar á licitaciones parciales y privadas, si lo juzgase conveniente.

Art. 3º Autorízase igualmente para nombrar el personal que ha de emplear en la construcción, si no fuera suficiente el que tiene por presupuesto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA—A. ALCORTA. — ANTONIO BERMEJO.—J. J. ROMERO. —E. J. BALSA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la Dirección de correos y telégrafos y los señores E. Codazzi y Cía.

Expediente núm. 811, letra C, 1894.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección general de correos y telégrafos y los señores E. Codazzi y C.ª, quienes se comprometen á efectuar el transporte de la correspondencia por vapores en la línea del puerto de Esquina á la Boca del río Paraná, mediante la subvención mensual de ($ 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

URIBURU.—BENJAMIN ZORRILLA.—A. ALCORTA. —A. BERMEJO. —J. J. ROMERO.—E. J. BALSA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Santos Hnos. y Cª.

Expediente núm. 4601, letra S, 1894.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

Atento lo que dispone la resolución de fecha 4 de Mayo último, en lo que respecta á asuntos como el ocurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicitan los señores Santos Hnos. y Cª, en virtud del menor aforo que á las botellas comunes para envases ha fijado el decreto de 23 de Octubre ppdo.

A los efectos del caso, vuelva á la Dirección general de rentas y repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Moine y Soulignac.

Expediente número 4585, letra M, 1895.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

De acuerdo con lo que dispone al respecto la resolución de fecha 4 de Mayo último, que le comprende al ocurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que gestionan los señores Moine y Soulignac, en virtud de haber despachado, en el año ppdo., una partida de ácido tartárico, con sujeción al arancel vigente entonces y que fué modificado por decreto de 23 de Octubre ppdo.

A sus efectos vuelva á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Heineman Kley y Cía.

Expediente núm. 4709, letra H, 1894.

Buenos Aires, Junio 18 de 1895.

No procediendo en el presente caso acceder á lo que gestionan los señores Heineman Kley y Cía., por cuanto el decreto de la referencia no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que los recurrentes han abonado de más, por la importación de una partida de ácido tartárico, venida en el vapor «Heimburg.»

J. J. Romero.

Resolución ordenando se archive un expediente iniciado por el señor Adolfo Belmón.

Expediente núm. 3150, letra B, 1895.

Buenos Aires, Junio 14 de 1895.

No habiendo concurrido el interesado á cumplir con la reposición de sellos, ordenada en 28 de Diciembre del año próximo pasado y resultando de los informes producidos que los derechos por la mercadería de que se trata, fueron abonados en 12 de Septiembre de 1894, circunstancias ambas que hacen presumir que el peticionante ha hecho abandono del presente asunto,

SE RESUELVE:

Dense al archivo, por la Dirección general de rentas, las presentes actuaciones, por las que el señor Adolfo Belmón solicita la libre importación de 10.500 ks. de papas venidas en el vapor «Arno».

J. J. Romero.

Ministerio de J. C é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto nombrando al señor Epifanio Miérez ayudante de enseñanza manual en el Colegio nacional de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 4 de 1895.

Vista la precedente propuesta del rector del Colegio nacional de Corrientes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Epifanio Miérez ayudante de enseñanza manual en el mencionado establecimiento.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Decreto nombrando profesora de grado á la señorita Isabel Brea.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.

Vista la propuesta del Consejo nacional de educación y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesora de grado en la escuela normal de profesoras de la capital, á la señorita Isabel Brea, en reemplazo de la señorita María Morel, que pasó á prestar sus servicios en otro establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Decreto aceptando la renuncia del doctor Pedro J. Ortíz profesor de historia y geografía en la escuela normal de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1895.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la precedente renuncia presentada por el doctor Pedro Julián Ortíz, del puesto de profesor de historia y geografía argentina, que desempeñaba en la escuela normal de maestros de Mendoza.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Decreto creando un taller para la formación de maestros teórico-prácticos.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1895.

Vista la precedente nota de la comisión encargada de correr con todo lo relativo á la instalación en esta capital de talleres especiales para formar maestros técnico-prácticos en la enseñanza manual educativa por el sistema sueco denominado «Slojd», sometiendo á la aprobación del Gobierno las bases que ha juzgado conveniente formular para llevar á la práctica aquél propósito, para lo cual se hace necesario dictar al respecto las medidas correspondientes, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la mencionada comisión,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Anexo á la escuela normal de profesores de la capital, funcionará, como parte integrante de la enseñanza que suministra, un taller para la formación de maestros teórico-prácticos, con arreglo al plan de estudios, programas y horarios que oportunamente sean decretados por el Gobierno.

Art. 2º Nómbrase para dar la enseñanza manual educativa por el sistema sueco denominado «Slojd», en dicho establecimiento, á contar desde el 15 del corriente:

Profesor, al señor Andrés Danúlsen, con el sueldo mensual de pesos moneda nacional 300.

Profesor auxiliar, al señor Enrique Ramírez, con el sueldo mensual de pesos moneda nacional 120.

Art. 3º Póngase á disposición de la referida comisión, la suma de cinco mil cien pesos nacionales, imputados al inciso 16, ítem 1, del presupuesto del departamento de instrucción pública, con destino á la adquisición de mobiliario y útiles de enseñanza para dicho taller, expresados en la lista que se ha acompañado.

Art. 4º Solicítase del honorable Congreso la aprobación de este decreto y mientras ésta sea acordada, los sueldos fijados á los profesores nombrados serán provisoriamente imputados al presente acuerdo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.—Antonio Bermejo.—Benjamín Zorrilla.—J. J. Romero.

Decreto separando de sus puestos al señor Blas Baldino y la señora Ana F. Ninci.

Buenos Aires, Junio 1º de 1895.

Visto los antecedentes que originaron este expediente; el sumario instruído por el visitador de los establecimientos de enseñanza secundaria y normal, señor Escobar, á requisición del Ministerio y con motivo de denuncias traídas hasta este departamento contra algunos miembros del personal directivo y docente de la escuela normal del Azul, y

Considerando:

1º Que de las conclusiones de dicho sumario resulta que el mencionado señor visitador «ha consultado una desinteligencia profunda entre la directora de un lado y el vice director y la regente del otro»; que, no obstante, el mismo señor visitador «piensa que los cargos formulados por la directora no han sido justificados, la inspección manifiesta que es forzoso reconocer que los referentes á la regente señora Ana F. de Ninci, tienen bastante fundamento, después de estudiar los documentos agregados» con posterioridad á la instrucción del sumario;

2º Que aun cuando «los cargos contra el vice director, señor Baldino, no tienen tanta importancia en lo que se refieren á él, aisladamente, se ve, sin embargo, que la presencia suya y la de la señorita de Morales en la escuela no pueden coincidir, sin detrimento de la marcha de aquel establecimiento»;

3º Que siendo la base de una disciplina establecer en toda casa de educación la perfecta armonía que debe existir entre los miembros de su cuerpo docente, conviene suprimir todo motivo de perturbación, separando de su seno elementos que puedan producirla, y sosteniendo en este caso á la directora del expresado establecimiento, con tanta más razón, cuanto que nadie ha formulado cargos en su contra,—siendo, por el contrario, respetada y estimada por todo el personal, según el señor inspector de enseñanza secundaria y normal lo afirma, agregando, además, que es competente para desempeñar el puesto que ejerce;

4º Que el mismo señor inspector cree que el señor Baldino, cuya remoción solicita la directora por irregularidades que perturban el correcto funcionamiento de la escuela, «no es un mal elemen-

to para una casa de educación y, por el contrario, piensa que, sin la actuación de las circunstancias especiales que lo rodean, darían muy buenos resultados, como los ha dado antes, y que sería hacerle un bien llevarlo á otra escuela en que pueda dedicarse exclusivamente al estudio, sin preocupaciones de ningún género»;

5° Que la directora, al pedir igualmente la remoción de la regente, señora Ana F. de Ninci, y del profesor de francés, señor Juan Ninci, manifiesta asimismo que la conducta de ambos tampoco cuadra á las exigencias del establecimiento en su orden interno, ni en su labor intelectual; lo que se halla comprobado en los documentos que corren adjuntos, respecto de la primera, y en los cuales también se encuentran prevenciones que le son contrarias al segundo;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Dejan de pertenecer al personal docente de la escuela normal del Azul, el señor Blas Baldino y la señora Ana F. de Ninci, como vice director y profesor de historia y geografía el primero y como regente del departamento de aplicación la segunda.

Art. 2° Téngaseles presente para trasladarlos á otro establecimiento en la primera oportunidad; avísese á la directora de la referida escuela para que proponga las personas que deben substituirlos; comuníquese á la Contaduría general y á la Inspección y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto nombrando oficialidad para el regimiento 5° de infantería de guardias nacionales.

Junio 5 de 1895.

Excmo señor:

Para la superior resolución de V. E elevo á ese Ministerio las propuestas de jefes y oficiales del regimiento 5° de infantería de guardias nacionales de la capital, remitidas por el señor jefe de la 1ª división del primer cuerpo de ejército.—*Lorenzo Wintter.*

Junio 12 de 1895.

Aprobado: vuelva al Estado mayor general para que expida los nombramientos respectivos y avísese á la Comisaría de guerra

URIBURU.
E. J. BALSA.

Propuestas para ayudantes del regimiento 5° de guardias nacionales de la capital.

Capitanes ayudantes—Don José F. Repetto, Juan G. Andrade, Alfredo del Gage, Francisco Gordillo Lavalle.

Buenos Aires Mayo 25 de 1895.—*C. Rodriguez.*—V.° B.° OBLIGADO.

Propuesta del jefe y segundo del segundo batallón del regimiento 5° de guardias nacionales de la capital.

Teniente coronel—Don Francisco G. Vayo.

Mayor- Edelmiro Solari.

Buenos Aires Mayo, 25 de 1895.—*Justino Obligado.*

PRIMER BATALLÓN—Propuesta de los señores oficiales para el expresado batallón del regimiento 5° de infantería de guardias nacionales de la capital.

Plana mayor—Capitán ayudante, don Nicolás L. Niseggi.

Subteniente de bandera, don Juan C. Pitaluga.

1ª Compañía

Capitán, Luis Ghiglioni.

Teniente 1°, Emilio Victorica y Urquiza.

Tenientes segundos, Eduardo Sagasta, Alejandro Chapeaurouge.

Subtenientes, José Molten, Ernesto Graut, Eduardo Lezica.

Compañía 2ª

Capitán, don Pedro Winterburg.

Teniente 1°, don Miguel García Cueli; teniente 2°, don Emilio Loudet; teniente 2°, don Cárlos Zemborain.

Subteniente, don Salvador Basualdo; subteniente, don Julio González del Solar; subteniente, don Carlos del Olisar.

3ª Compañía

Capitán, don Antonio Viales de Vidal.

Teniente 1°, don Enrique P. Reymond; teniente 2°, don Marcos Otárola; teniente 2°, don Ricardo Carranza.

Subteniente, don Rodolfo Deffeu Lastra; subteniente, don Carlos A. Esperón; subteniente, don Leonidas Hilbert.

4ª Compañía

Capitán, don Francisco Carballido.

Teniente 1°, don Fenelón Costa; teniente 2°, don Abraham Villavicencio; teniente 2°, don Francisco Rabe.

Subteniente, don Enrique Ruiz; subteniente, don Alberto Cano; subteniente, don Braulio Aranguren.

Buenos Aires, Mayo 25 de 1895.—*Andrés Andrade.*

2° BATALLÓN—Propuesta de los señores oficiales para el expresado batallón del regimiento 5° de guardias nacionales de la capital.

Plana mayor—Capitán ayudante, don Bartolomé Obligado.

Subteniente de bandera, don Guillermo Anzó Quintana.

1ª Compañía

Capitán, don Ricardo Zaldarriaga.

Teniente 1°, don José María Drago; teniente 2°, don Héctor Solari; teniente 2°, don Ubaldo J. Romero.

Subteniente, don Julio R. Landivar; subteniente, don Leopoldo L. Villar; subteniente, don Pedro Vidal Molina.

2ª Compañía

Capitán, don Carmelo Rosendi y Mitre.

Teniente 1°, don Rodolfo V. Carranza; teniente 2°, don Alberto Reymond; teniente 2°, don Antonio Tallaferro.

Subteniente, don Arturo A. Salas; subteniente, don Alberto Schiudler; subteniente, don Domingo Dordoni.

3ª Compañía

Capitán, don Juan Silva Strow.

Teniente 1°, don Severo Lubari; teniente 2°, don Rafael Zavalía; teniente 2°, don Federico Spraggon.

Subteniente, don Bernardo García Weber; subteniente, don Luis Zavalía; subteniente, don Alejandro Zaldarriaga.

4ª Compañía

Capitán, don Angel Blanco.

Teniente 1°, don Eduardo Victorica; teniente 2°, don Emilio Lahore; teniente 2°, don Manuel Benítez.

Subteniente, don Carlos Novaria; subteniente, don Félix Olmedo Matheu; subteniente, don Emilio Quiroga.

Buenos Aires, Mayo de 1895.—*Francisco V. Vayo.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

FORMACIÓN DE TARIFAS PARA LOS FERROCARRILES

Buenos Aires, Junio 14 de 1895.

Señor presidente de la Cámara de comercio de la Bolsa.

El problema de la formación de las tarifas en los ferrocarriles, es de los más complejos y difíciles de resolver. El requiere no solamente el conocimiento de los principios científicos que gobiernan los transportes, sino también la posesión de los datos prácticos sobre el costo de la producción y precio de venta, en los mercados de consumo, y de la justa aplicación de estos principios y elementos, resulta el costo de los transportes, que, como es sabido, juegan tan importante rol en el desenvolvimiento de la producción agrícola y como consecuencia en el desarrollo de la riqueza nacional.

Es necesario tener presente, que la producción no tendría valor si no existieran los elementos de transporte y que éstos á su vez no lograrían su propósito si no propendieran al fomento de aquélla, resultando de ello una mancomunidad de intereses que no pueden desatenderse razonablemente y sin que traigan un desequilibrio perjudicial á los intereses de la comunidad.

Existe difundida con bastante generalidad la idea, pues que se manifiesta frecuentemente en las publicaciones y en pedidos de los cargadores, de que los ferrocarriles tienen únicamente la misión de favorecer la producción, y no se tiene en cuenta que ellos á su vez son empresas fundadas con un propósito de lucro legítimo, desde que para ello se emplean capitales y fuerzas intelectuales, lo mismo que para cualquier otra industria. Es preciso, pues, reaccionar contra esa preocupación, desde que ella no tiene por base la justicia, y partir del principio de que los beneficios de una industria que cuenta para su existencia de los ferrocarriles, deben distribuirse razonablemente entre el productor y el transportador.

En ese terreno es en el que los gremios ó corporaciones que representan el comercio deben fundar sus reclamos contra los ferrocarriles, cuando éstos, guiados únicamente por su interés, apliquen tarifas más elevadas de lo que puede soportar la producción, como también debe ser vedado el sistema de *caucus* destinados á hacer presión sobre las empresas por medio de influencias ilegítimas para obtener tarifas que sólo consultan el interés de un determinado gremio.

Hasta ahora puede decirse que las tarifas se han confeccionado sobre bases empíricas y guiadas únicamente por el criterio práctico de las administraciones ferrocarrileras; pero desde que la Dirección general de ferrocarriles ha conseguido compilar bajo una forma metódica y racional la estadística de la explotación de las líneas férreas y deducido los coeficientes que de ella se derivan, será fácil en lo sucesivo formularlas con arreglo á principios verdaderamente científicos, y por tanto, incontrovertibles.

Estos principios llevan á la demostración de que, á partir de ciertas distancias, no pueden transportarse artículos que tienen en los mercados de consumo un valor dado y que necesitarían para dejar utilidades que la tarifa fuera menor que su costo de transporte, lo cual constituiría un error económico, no sólo por el perjuicio directo á la empresa ferrocarrilera, sino porque sería necesario recargar otros productos con el déficit que aquéllos hubieren producido.

Basada en los fundamentos y teorías enunciados, se ha hecho, por la oficina de Inspección y estadística de esta Dirección, un prolijo estudio de las tarifas para los transportes de trigo y maíz por las principales líneas férreas de la provincia de Buenos Aires y Santa Fe, teniendo en cuenta los datos suministrados por la Cámara de comercio y otros particulares sobre costos de producción, y se ha llegado á las conclusiones que indican los cuadros anexos á su informe, las cuales el suscrito va á exponer, en forma más al alcance de la generalidad de las personas que se interesan en esta cuestión.

Desde luego se ve que en todas las líneas la tarifa kilométrica varía según la distancia de transporte, siendo menor á medida que éste aumenta y que entre las siguientes empresas: Sud y Oeste de Buenos Aires, Buenos Aires y Rosario, Pacífico, Ensenada, Central Argentino, Este Argentino y Provincia de Santa Fe, el ferrocarril del Sud, tiene la tarifa más alta, pues, es de 11,5 centavos para los primeros 50 kilómetros; mientras que los demás varían entre 7,7 centavos y 3,4 y 4,5 centavos para trigo y maíz respectivamente (cuadro A del informe anexo).

Puede, pues, afirmarse que el Ferrocarril del Sud tiene una tarifa muy elevada, porque no hay causa que justifique semejante deficiencia con los demás.

Ahora, tomando el caso especial del trigo, el análisis demuestra que su costo directo de producción, tomando en cuenta el arrendamiento del terreno, siembra, cosecha, embolse y demás gastos hasta ponerse en condiciones de ser transportado á la estación del ferro-carril, asciende á $ 44.73 m|n por tonelada á los cuales hay que agregar este transporte, consignación y corretaje, carga, descarga y almacenaje, dando un total de $ 57.23; y siendo el precio de venta por término medio de $ 80 por tonelada, se tiene una utilidad líquida de $ 22.27 sobre el costo de producción, ó sea de, un 38.91 por ciento.

Aplicando estos valores á una fórmula deducida para determinar la tarifa máxima que puede soportar un artículo dado, con relación al beneficio líquido de su producción, acarreo á la estación del ferrocarril, beneficio aplicable al productor, que se calcula en un 15 por ciento, y gastos de cultivo, todo en función de la distancia á transportar, se tiene la siguiente tarifa:

Ks. 50	100	150	200	250	300	350	400
$ 0.246	0.123	0.082	0.062	0.049	0.041	0.035	0.031

Pero esta tarifa no es la más conveniente á los intereses de la empresa ferrocarrilera, ni á los generales del país, porque está fundada en el transporte de la producción de una zona limitada, cuyo centro estaría en el punto de carga. Si se aumentase indefinidamente esa zona, se llegaría á una producción máxima, pero á una tarifa nula, de manera que se hace necesario limitar aquélla al punto en que aumentando la producción por la extensión de la zona de cultivo, se obtenga una tarifa razonable como beneficio del ferrocarril, ó en otros términos, que se armonicen los intereses de la producción con los de los transportes.

Basado en estas consideraciones se han introducido modificaciones en la fórmula que sirvió para determinar el anterior cuadro de tarifas y aplicando á esta nueva fórmula los valores ya encontrados como costo de producción y beneficios, se obtiene el siguiente cuadro de tarifas, que es el que legítimamente correspondería aplicar:

Ks.	50	100	150	200	250	300	400
$	0.117	0.064	0.046	0.037	0.031	0.028	0.023

En el cuadro B del informe anexo, están indicadas la tarifa máxima y la tarifa racional, así como las que cobran las empresas según las distancias y puede observarse que la del Ferrocarril del Sud es más elevada que ésta á partir de la distancia de 100 kilómetros; que la del Oeste lo es á partir desde la distancia de 250 kilómetros, lo mismo la del Buenos Aires y Rosario, Central Argentino y Provincial de Santa Fe, el del Pacífico desde 300 kilómetros y que las del Ferrocarril de la Ensenada y Este Argentino, están dentro de los límites legítimos en toda su extensión; como lo están las demás empresas en las distancias menores á las indicadas.

Así, pues, las tarifas marcadas en rojo en el cuadro mencionado, deberán reducirse al tipo normal.

Procediendo para el cálculo de las tarifas para el transporte de maíz de la misma manera que se ha hecho en el caso del trigo, se tiene qne el costo de producción por tonelada es de $ 32,13 moneda nacional, á los cuales, agregados los gastos del transporte á la estación del Ferrocarril, comisión, corretaje, carga y descarga, almacenaje, etc., dan un costo total de $ 41,03, y siendo el precio medio en plaza de $ 60, resulta un beneficio sobre el costo de producción de pesos 18,97, ó sea de 46,23 por ciento.

Aplicando las mismas fórmulas que en el caso del trigo, se tiene el siguiente cuadro de la tarifa máxima:

Kls. 50	100	150	200	250	300	350	400
$ 0.208	0.104	0.069	0.052	0.042	0.035	0.030	0.026

y como tarifa racional, se tendrá:

kls. 50	100	150	200	250	300	350	400
$ 0.104	0.057	0.041	0.034	0.029	0.026	0.024	0.022

El cuadro C, contiene estas tarifas y las que cobran las empresas por las mismas distancias, y en él puede verse que el Ferrocarril del Sud las tiene más elevadas para todas ellas; que el Oeste las tiene sólo desde la distancia de 300 kilómetros; el Buenos Aires y Rosario, desde 250 kilómetros; el Pacífico desde 300; el Central Argentino, desde 350; el Este Argentino, desde 150, y el Provincial de Santa Fe, desde 200.

Ahora como el valor del artículo puede tener variaciones importantes en el mercado, que modificasen sensiblemente el beneficio sobre el costo de producción, que deben distribuirse entre el productor y el transportador, ha sido necesario determinar una fórmula que tenga en cuenta estas alteraciones, la cual se halla consignada en el informe anexo y su aplicación ha dado por resultado el cuadro D, en el cual están señaladas las reducciones que deben hacerse las tarifas, según la depreciación del valor del artículo en el mercado;

En el mismo cuadro está determinado con línea doble el límite de la distancia desde donde puede transportarse la carga, según su valor en el mercado y con tarifas que dejen utilidad á la empresa y al productor, pues más allá de este límite, el flete absorbería todo el beneficio que hay entre el costo de producción y el valor de venta.

Así, por ejemplo, si el valor del trigo es en el mercado de $ 75, no podrá transportarse de una distancia mayor de 350 kilómetros, y si el precio del maíz es de $ 53, sólo podrá transportarse desde 250 kilómetros.

En las condiciones actuales puede asegurarse que el trigo no puede soportar un transporte de 650 kilómetros y el maíz de 500.

Es entendido que estos principios y deducciones son de carácter general, y pueden sufrir modificaciones en casos especiales, según el aumento ó disminución de los gastos parciales; pero aplicando los valores reales á las fórmulas establecidas, se llegará siempre á establecer las bases para obtener una tarifa perfectamente racional.

Estudiada la cuestión bajo su faz técnica y deducidos los resultados á que ella conduce, es llegado el momento de tratar de su aplicación, á los própósitos que ha tenido en vista la Cámara comercial de la Bolsa al dirigirse á esta Dirección, para que ella influya con los gerentes de las empresas á fin de que reduzcan las tarifas á sus legítimos límites.

La Dirección general de ferrocarriles ninguna intervención tiene en la formación y control de las tarifas de las empresas que se han mencionado, con excepción de la del Pacífico, no solamente porque aun está pendiente el conflicto de la jurisdicción nacional sobre algunas de ellas, sino porque por sus leyes de sanción tienen facultad de establecer sus tarifas hasta que se produzca un tipo de renta, que aun no se ha obtenido, después del cual aun puede intervenir el Gobierno; de manera que ninguna acción directa puede ejecutor al objeto indicado, pero abriga la convicción de que el estudio que acaba de hacer demostrará á las empresas la justicia y la conveniencia de establecer las tarifas dentro de los límites que la ciencia demuestra ser los más racionales, pues consulta los intereses de los productores y transportadores, á la vez que los generales del país.

Con este motivo saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.—*Miguel Tedín.*

—

Señor Presidente:

El señor presidente de la Cámara de comercio se presenta á esta Dirección general en demanda de su intervención, con el objeto de obtener de las empresas de ferrocarriles una reducción equitativa en las tarifas actuales para la conducción á este mercado del trigo y del maíz.

—

Con el objeto de fundar razonablemente las conclusiones á que llegaré en el presente informe, he emprendido, como estudio previo, el de las tarifas actualmente en vigencia en los principales ferrocarriles que entran al mercado de esta capital, resultando el siguiente cuadro.

Del examen de aquél resulta, en tesis general, que la tarifa varía según la distancia, siendo mayor para cortos trayectos y menor para largos, y variando entre

CUADRO A

Tarifas en vigencia para trigo y maíz por tonelada kilométrica

FERROCARRIL	PRODUCTOS	DISTANCIA EN KILÓMETROS													
		50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	700
Sud de Buenos Aires	ambos	11,5	7.0	5,8	5,3	4,8	4,5	4,3	4,0	3,7	3,4	3,2	3,1	3,9	2,8
Oeste de Bs. Aires...	maíz	5,8	4,3	3,6	3.2	2,9	2,7	2,5	2,4	2,2	—	—	—	—	—
	y trigo	7,7	5,7	4,2	3,7	3 3	2,9	2,7	2,5	2,4	—	—	—	—	—
Bs. Aires y Rosario.	ambos	4,5	3,6	3 5	3.4	3,2	3,0	2,4	2,4	2,7	2,7	2,6	4,8	4 7	4,7
Al Pacífico.........	maíz	6,7	3,6	3,5	3,4	3,2	2,9	2,8	2,7	2,7	2,7	2,6	—	—	—
	y trigo	6,8	4 8	4,2	3,6	3,1	3,3	3,2	3,1	3,0	3,0	3,0	2,9	2,9	3,0
Bs. Aires y Ensenada	maíz	5,7	4,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	y trigo	7,8	5,9	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—
Central Argentino..	maíz	3,4	3,1	2,7	2,5	2,5	2,5	2,5	2,4	2,4	2,4	2,4	—	—	—
	y trigo	4,6	4.0	3,8	3,7	3,7	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,5	3,5	3,5
Este Argentino......	ambos	7,1	5,4	4,5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Prov. de Santa Fe ..	ambos	6,5	4,9	4,0	3,5	3,2	3,2	—	—	—	—	—	—	—	—

Establecidos los datos que preceden, entraré ahora á estudiar, ó mejor dicho, á investigar cuáles son las tarifas que pueden soportar los productos en cuestión, en base á una equitativa distribución de las utilidades entre los diferentes factores que intervienen en su producción, transporte y colocación en este mercado

Para mayor claridad, haré esta investigación, tratando por separado cada uno de los productos mencionados,—haciendo notar desde ya, cuán difícil es en este caso sentar las premisas generales que han de servir de base á ese estudio, tratándose de artículos cuyo costo de producción y precio de venta son susceptibles de variaciónes frecuentes, en base al lugar de aquéllas y á las condiciones momentáneas del mercado para ésta.

Será, pues, necesario apelar á valores medios,de modo que las consideraciones áque arribaren serán también de carácter general y para condiciones medias.

Aprovechando los datos que diferentemente han suministrado la Cámara de comercio y algunos particulares, en lo referente á los gastos inherentes al cultivo, propiamente dicho, de esos productos, puedo entrar ya en materia.

Trigo

Los gastos inherentes al cultivo, transporte y colocación al mercado, pueden resumirse á los siguientes:

1º Intereses del capital que representa el valor de la tierra, ó arrendamiento de esta última.

Puede calcularse en $ 600 por kilómetro² y por año. Suponiendo una producción media de 100 toneladas por kilómetro² resulta que estos gastos importan por tonelada de trigo 6.00 $ m|n.

2º Gastos propios de producción, cosecha, impuestos é imprevistos: (dichos de cultivos).

a) Por siembra, cada tonelada	$	13.00
b) Siega y emparvado	»	15.00
c) Trilla	»	10.00
d) Bolsa	»	4.00
e) Impuesto fiscal	»	0.60
Resulta cada tonelada	»	42.60
Imprevisto 5 %	»	2.13
Dando en total cada tonelada	$	44.73

3º Acarreo desde el lugar de producción hasta la estación más próxima del ferrocarril que le transportará.

Admitiendo como máxima distancia á recorrer en ese sentido, la de 15 kilóm., abonando al efecto un flete de $ 0,25 cada tonelada kilométrica, resultará de consiguiente un flete total de $ 3.75.

4º Consignación y corretaje en el mercado.

Por consignación se abona un 3 % sobre el precio de venta en aquél, que calculado en $ 80 la tonelada, resulta como comisión $ 2.40 cada tonelada.

Por corretaje se abona $ 1 cada tonelada, lo que da como total por consignación y corretaje, $ 3.40.

5º Carga, descarga, almacenaje ó depósito, condución á bordo, etc.

a) Por almacenaje cada tonelada	$	0.40
b) » pesaje y desperdicio	»	0.60
c) » seguros	»	0.10
d) » transporte á bordo	»	2.00
Con un total cada tonelada de	»	3,10

Sumando las partidas consignadas en los números 1, 2, 3, 4 y 5, se obtiene un total de $ 57.23, cuyo valor, deducido del precio de venta en el mercado, que hemos calculado en 80 $ la tonelada queda un residuo de $ 22.77,que á los efectos de los cálculos subsiguientes, designaremos con A.

La partida de $ 3.76, consignada en el núm. 3, la designaremos con B, y la de $ 44.73, consignada en el núm. 2, gastos dichos de cultivo, la designaremos como P.

En base á los datos preestablecidos, la tarifa que puede soportar el trigo, como he tenido ocasión de constatarlo en otra ocasión.

(Véase *Revista Técnica*, núm. 2, páginas 29 y 31) para lo que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$f = \frac{A - B - 0{,}01\ X\ P}{a} \quad (1)$$

siendo:

a distancia de transporte.

X ganancia líquida en % del gasto de cultivo (núm. 2) para el productor.

Haciendo en (1):

A 22,77
B 3,75
x 15 %
P 44,73

se obtiene:

$$f = \frac{22.77 - 3.75 - 0.15.44.73}{a} = \frac{12,30}{a} \ (2)$$

Dando valores á A (km.), resulta para f:

A km	50	100	150	200	250	300	350	400
f $	0,246	0,123	0,082	0,062	0,049	0,041	0,035	0,031

Pero, como adelanté en la citada ocasión, la tarifa f calculada así, no es la que más conviene á los intereses privados de la empresa ó á los generales del país, siendo en cambio más lógico establecer aquélla en base á la relación general,

$$f = 0{,}01 + \frac{A - x\ P}{3\ a} \ (3)$$

en la cual, substituyendo valores, se tiene:

$$f = \frac{0{,}01 + 22{,}77 - 6{,}7\ b}{3\ a} = \frac{0{,}01 + 5{,}35}{a}$$

de donde resulta dando valores á A

A kilóm.	50	100	150	200	250	300	350	400
f $	0,117	0,064	0,046	0,037	0,031	0,028	0,025	0,023

En base á estas consideraciones, soy de opinión se adopte como tarifas, para el transporte de trigo, la escala que precede, la cual, como de su examen se deduce, resultan ser menores de las que pueden soportar el producto en cuestión, á la vez que deja una utilidad equitativa á las empresas, puesto que los gastos propios ó directos de transportes, no exceden de 1.50 centavos moneda nacional por tonelada kilométrica.

Para mayor claridad, inserto á continuación un cuadro en el cual, la primera fila horizontal contiene con caracteres cubitales las tarifas que propongo en la 2ª las tarifas que puede soportar el trigo, como máximum; y en las siguientes, las tarifas actualmente vigentes en las líneas principales que concurren á este mercado, especificando las que exceden de la calculada y que propongo con una subraya.

CUADRO B

Escala de tarifas para el transporte del trigo en centavos moneda nacional por tonelada kilométrica

OBSERVACIONES	DISTANCIAS KILOMÉTRICAS													
	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	700
Tarifas propuestas inl. term'les.	11,7	6,4	4,6	3,7	3,1	2,8	2,5	2,3	2,2	2,1	2,0	1,9	1,8	1,8
Tarifas máx. q' puede soportar.	24,6	12.3	8,2	6,2	4,9	4,1	3,5	3,1	2,8	2,5	2,2	21	1,9	1,6
Tarifas actualmente vigentes:														
F. C. del Sud B. A.	11,5	**7,0**	**5,8**	**5,3**	**4,8**	**4,5**	**4,3**	**4,0**	**3,7**	**3,4**	**3,2**	3,1	**2,9**	**2,8**
Id Oeste id id..	7,7	5,7	4,2	3,7	**3,3**	**2,9**	**2,7**	**2,5**	**2,4**	—	—	—	—	—
Id B. A. y Rosario	4,5	3,6	3,5	3,4	**3,2**	**3,0**	**2,4**	**2,4**	**2,7**	**2,7**	**2,6**	**4,8**	**4,7**	**4,7**
Id al Pacífico	6,9	4,8	4,2	3,6	3,1	**3,3**	**3,2**	**3,1**	**3,0**	**3,0**	**3,0**	**2,9**	**2,9**	**3,0**
Id Ensenada	7,8	5,9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id C. Argentino	4,6	4,0	3,8	3,7	3,7	**3,0**	**3,6**	**3,6**	**3,6**	**3,6**	**3,6**	**3,5**	**3,5**	**3,5**
Id E. Argentino	7,1	5,4	4,5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id Prov. de Santa Fe	6,5	4,9	4,0	**3,5**	**3,2**	—	-	—	—	—	—	—	—	—

Nota: Las tarifas que figuran subrayadas son demasiado elevadas y deben reducirse.

Maiz

Los gastos inherentes al cultivo, transporte y colocación en el mercado, pueden resumirse á los siguientes:

1º Intereses del capital que representa el valor de la tierra ó arriendo de esta última.

Puede calcularse en $ 600 por km², con una producción de 200 toneladas, resulta por tonelada $ 3.00.

2º Gastos propios de producción, cosecha, impuestos é imprevistos (dichos de cultivo).

a) Por siembra cada tonelada	$	5.00
b) Rejuntado	»	» 13.00
c) Desgranado	»	» 2 50
d) Bolsa y guía	»	» 4.60
e) Semilla	»	» 0.50
f) Aporcar	»	» 5.00
Total por tonelada....		$ 30.60
Imprevistos 5 o[o..............		$ 1.53
Total por tonelada..		$ 32.13

3º Acarreo desde el lugar de producción hasta la estación más próxima del ferrocarril que le transportara.

Admitiendo como máxima distancia á recorrer en ese sentido, la de 15 kilómetros, puede aceptarse por tonelada kilométrica $ 3.75.

4º Consignación y corretaje.

Para consignación se abona, como el trigo, 3 °[o sobre el precio de venta en el mercado, que calculado en $ 60.00 resulta por comisión de consignatarios $ 1.80; más 1 $ cada tonelada por corretaje, da como total por consignación y corretaje. $ 2.80.

5º Carga, descarga, depósito y transporte á bordo. Aceptándolos como para el trigo ó sea $ 3.10 cada tonelada.

Esto sentado, observamos que las condiciones que siguen el essudio de la tarifa aplicable al trigo, sigue también el de la aplicación á maíz, por cuya razón calcularemos como por aquel producto los valores de A, B y P obtenido:

A 60—41.03 = 18.97.
B 3.75.
P 32.13.

Aplicando luego la tarifa deducida dela fórmula general (1) bajo la base de X 15 °[o, ó sea $f = \frac{10.4}{a}$ (2')

Dando valores á A, se obtiene:

A km.	50	100	150	200	250	300	350	400
f $	0.208	0.104	0.069	0.052	0.042	0 035	0.030	0.026

que sería la tarifa que podría soportar el maíz, no siendo sin embargo la más conveniente para los intereses de la empresa y del país.

Esta última, según vimos, resulta de la aplicación de la fórmula general (3) en la cual, substituyendo valores, resulta:

$$f = 0.01 + \frac{4.72}{a} \quad (3',)$$

y dando valores á A, se obtiene para la tarifa más conveniente:

A km.	50	100	150	200	250	300	350	400
f $	0.104	0.057	0.041	0 034	0.029	0.026	0.024	0.022

Por las consideraciones expuestas en el capítulo referente al trigo, soy de opinión se adopten como tarifas aplicables al maíz, la tabla que precede.

Para mayor claridad también, inserto á continuación un cuadro en el cual la primera fila horizontal contiene con caracteres cubitales las tarifas que propongo;—en la 2ª, las tarifas que pueden soportar el maíz, como máximum, y en las siguientes las tarifas actualmente en vigencia en las líneas principales que concurren á este mercado, especificando las que exceden de la calculada y que pongo como una subraya horizontal de tinta negra.

CUADRO C

Escala de tarifas para el transporte del maiz en centavos moneda nacional por tonelada métrica

OBSERVACIONES	DISTANCIA EN KILÓMETROS										
	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550
Tarifas propuestas inclusive terminales.	10,4	5,7	4,1	3,4	2,9	2,6	2,4	2,2	2,1	1,9	1,9
Tarifas máximas que puede soportar.	20,8	10,4	6,9	5,2	4,2	3,5	3,0	2,6	2,3	2,1	1,9
Tarifas vigentes actualmente:											
F. C. del Sud de Buenos Aires	**11,6**	**7,0**	**5,8**	**5,3**	**4,8**	**4,5**	**4,3**	**4,0**	**3,7**	**3,4**	**3,2**
Id. del Oeste	5,8	4,3	3.6	3.2	2,9	**2,4**	**2,5**	**2,4**	**2,2**	—	—
Id. de Buenos Aires al Rosario	4,5	3,6	3,5	3,4	3,2	**3,0**	**2,4**	**2,4**	**2,7**	**2,7**	**2,6**
Id. al Pacífico	6,4	3,6	3,7	3,2	2,9	**2,9**	**2,8**	**2,7**	**2,7**	**2,6**	**2,6**
Id. de Buenos Aires á Ensenada	5,7	4,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id. Central Argentino	3,4	3,1	2,7	2,5	2,5	2,5	**2,5**	**2,4**	**2,4**	**2,4**	**2,4**
Id. Este Argentino	7,1	5.4	**4,5**	—	—	—	—	—	—	—	—
Id. Provincial de Santa Fe	6,5	4,9	4,0	3 5	3,2	3.0	—	—	—	—	—

NOTA.—Las cifras que figuran subrayadas son demasiado elevadas y deben reducirse.

Veamos ahora de obtener, por lo establecido, la variación que deberá sufrir la tarifa que equitativamente deberá aplicarse, cuando varíe el precio en el mercado de los productos en cuestión.

Observando para ello, que al aplicar la fórmula general (1) para la determinación de la tarifa máxima que puede sufrir y al aplicar luego la (3) para determinar la tarifa más conveniente, hemos partido del valor de A, cuyo desarrollo (véase *Revista técnica* indicada, página 29) es:

$$A = m - p - \frac{ki}{j} - u - Bm$$

donde:

m) Precio por producto en el mercado por tonelada.

p) Gastos dichos de cultivo por tonelada.

k) Valor del kilómetro cuadrado de terreno.

i) Interés en por ciento del capital invertido.

j) Producción de la tonelada por kilómetro cuadrado.

u) Gastos de carga, descarga, depósito, conducción á bordo por tonelada.

B) Consignación en por ciento de *m*.

Ahora bien, si suponemos que *m* sufre una disminución Λ, el valor de A sufre la variación X, y tendremos:

$$A - x = m - \Lambda - p - \frac{ki}{j} - u - B\,(m - \Lambda)$$

Y restando de esta igualdad la anterior, se tiene cambiando signos:

$$X - \Lambda - B\ \Lambda - \Lambda\,(1 - B)$$

y como B, en el presente caso, vimos que era, tanto para maíz como para trigo.

B = 0,03
X = 0,97 Λ
se tiene:

A la mencionada variación X de A corresponde una correlativa variación $\frown$ de f deducido de (3) dada esta por:

$$\frown = \frac{0{,}97\ \Lambda}{3\ a} = 0{,}328\ \frac{\Lambda}{a} \quad (4)$$

Dando valores á A y Λ en la fórmula (4) se obtiene el siguiente cuadro de la disminución $\frown$ que debe sufrir la tarifa anormal propuesta para trigo y maíz cuandos los precios respectivos en el mercado sean:

M = 80 — Λ $ por tonelada.
M = 60 — Λ » » »

CUADRO D

Cuadro de la reducción $\frown$ que deben sufrir las tarifas $\triangle$ = $ m/n
$\frown$ = centavos moneda nacional

Para una variación Λ (de m.)	DISTANCIAS EN KILÓMETROS													
	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500	550	600	650	700
1	0,6	0,3	0,2	0,2	0,1	0,1	0.1	0,1	0,1	0.1	0,1	0,1	0,1	0,1
2	1,3	0,6	0,4	0.3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
3	1,9	1,0	0,6	0.5	0,4	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
4	2,6	1.3	0,8	0,6	0.6	0.4	0,4	0,4	0,3	0,2	0,2	0.2	0,2	0,2
5	3,2	1,6	1,0	0,8	0,7	0,6	0,5	0,5	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2	[illegible]
6	3,8	1,9	1,3	1,0	0,8	0,7	0,5	0,6	0,5	0.4	0,4	0,3	0,3	0,3
7	4,5	2,2	1,5	1,1	0,9	0,8	0,6	0,6	0,5	0,4	0.4	0,3	0,3	0,3
8	5,1	2,6	1,7	1,3	1,0	0,9	0,7	0,7	0,6	0.5	0,5	0,4	0,4	0,4
9	5,8	2,9	1,9	1,4	1 2	1,0	0,8	0,8	0,6	0,5	0,5	0,4	0.4	0,4
10	6,4	3,2	2,1	1,6	1,3	1,1	0,9	0,9	0,7	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5

En el adjunto cuadro número 4 las quebradas que van con líneas más gruesas indican que en una distancia especificada por la columna vertical que limita el trasporte es factible en condiciones equitativas para el público y para la empresa, cuando la variación, ó mejor la disminución del precio del artículo en el

mercado, alcanza al valor dado en la respectiva fila horizontal.

Así, por ejemplo, cuando la distancia a sea de 450 kilómetros, el transporte no es factible cuando la disminución de m es superior á $\Lambda = 2$.

Estas distancias límites han sido obtenidas, igualando la tarifa máxima (1) que pueda soportar, disminuida por el valor Λ de m, á la tarifa más conveniente (2) con la consiguiente disminución, y despejando luego el valor de la distancia a.

Este criterio, como se comprende, es sumamente lógico. Haciendo la igualación indicada resultan como fórmulas finales para la determinación de a, las siguientes:

Para trigo

$$\frac{12{,}30 - \Lambda}{a} = 0{,}01 + \frac{22\,77 - \Lambda - 6{,}71}{3a}$$

de donde.

$$a = 695 - 65\,\Lambda$$

Para maiz

$$\frac{10{,}4 - \Lambda}{a} = 0.01 + \frac{18{,}97 - \Lambda - 4{,}81}{3a}$$

de donde

$$a = 568 - 65 . B$$

—

Es por la aplicación de estas fórmulas que se ha podido determinar las dos quebradas límites, líneas gruesas, refiriéndose la superior al maíz y la inferior al trigo, cuyas divisorias nos dicen, por otra parte, como consecuencia final, que no hay conveniencia ni para el productor ni para la empresa el transportar: el maiz, desde una distancia superior á 500 kilómetros y el trigo á una de 650.

—

Creyendo dejar así terminada la información que se solicitó á esta Inspección, elevo el adjunto expediente al mejor dictamen del señor Presidente.

Oficina, Junio 12 de 1895.—*A. Schneidewind.*

(1) Fórmula (2) el trigo y (2') para maiz.
(2) Fórmula (3) para el trigo y (3') para maiz.

———

Dirección General de Rentas

—

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente núm. 5720, de los señores E. Dell'Acqua y Cia, solicitando aforo de 2 1[2 °[o para 9 fardos y 18 cajones con algodón hilado.

Junio 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Boneo, de fojas 1 y 2 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el artículo 1°, inciso 9° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conocer el despacho solicitado por los señores E. Dell'Acqua y Cia. con el gravamen de 2 1[2 °[o de (9) nueve fardos (18) diez y ocho cajones conteniendo (4662) cuatro mil seiscientos sesenta y dos kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Ducca di Galliera», entrado al puerto el 4 del corriente, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 5693, del señor José Cenollo, solicitando aforo de 2 1[2 o[o para dos cajones con 391 kilos algodón hilado.

Junio 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Domingo Gianetti de fojas 2, que se trata de algodón para el telar hilado, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cenollo, con el gravamen de 2 1[2 o[o de (2) dos cajones con (391) trescientos noventa y un kilo, algodón hilado para ser entregado al telar, venidos á su consignación en el vapor «Waldesian», entrado al puerto el 31 de Mayo ppdo. procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 5688, de los señores Moore y Tudor, solicitando aforo de 2 1[2 °[o, para (10) diez fardos con 2155 kilos, filatura para fósforos.

Junio 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Amadeo, de fojas 1 vuelta, que se trata de filatura para fósforos, y de conformidad con lo que establece el inciso 9, del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Moore y Tudor, con el gravamen de 2 1[2 °[o de (10) diez fardos con (2155) dos mil ciento cincuenta y cinco kilos, filatura para fósforos, venidos á su consignación en el vapor «Sardignan Prince», entrado al puerto el 27 de Mayo próximo pasado y procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 5719, de los señores E. Dell'Acqua y Cª., solicitando aforo de 2 1[2 o[o para 13 cajones con 2040 kilos algodón hilado.

Junio 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Gianetti de fojas 2, que se trata de algodón hilado para el telar y de conformidad con el artículo 1° inciso 9° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores E. Dell'Acqua, con el gravamen de 2 1[2 °/o de trece cajones con (2040) dos mil cuarenta kilos algodón hilado para el telar, venidos a su consignación en el vapor «Maremburg», entrado al puerto el 4 del corriente, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 5.465, de la Gobernación de la Pampa Central, comunicando la conveniencia que hay en establecer las patentes que indica en la ley de patentes para el año próximo.

Junio 15 de 1895.

Contéstese á la Gobernación de la Pampa Central, que se aprueba su proceder relativamente á la aplicación por analogía de la patente de cien pesos á los acopiadores de frutos, poniendo además en su conocimiento que esta Dirección se ha dirigido al Excmo. Gobierno nacional, indicándole la conveniencia de que se grave á los vendedores ambulantes en los territorios nacionales, con una patente de 500 á 1.000 pesos, siendo de esperar que él hará consignar esa nueva partida en el proyecto de ley para 1896.

Fecho, archívese este expediente por secretaría.—*Melchor G. Rom.*

———

Consejo Nacional de Educación

———

SESIÓN DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1895

—

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Ocupóse en seguida el Consejo de los asuntos del despacho y se resolvió:

(*a*) Nombrar:

Subpreceptora de la escuela superior de niñas del 15° distrito, á la maestra normal señorita Elisa Juvenal, en reemplazo de la señorita Isabel Chuit, que pasó á ocupar otro puesto, y ayudanta, en la misma escuela, á la subpreceptora normal, señorita Enriqueta Durán. Expediente 1995.

Ayudanta de la escuela número 11 del 13° distrito, á la señorita Celina Larrosa (posee certificado del primer año normal). Expediente 1919.

Ayudanta de la escuela número 7 del 13° distrito, á la señorita Josefa Zelasco (posee certificado del primer año normal. Expediente 1918.

Ayudanta de la escuela número 9 del 13° distrito, á la subpreceptora normal, señorita Josefina Soubié. Expediente 1983.

Ayudanta de la escuela número 6 del 14° distrito, á la maestra normal señorita María T. Huguet, en reemplazo de la señorita Julia Núñez, que pasó á ocupar otro puesto. Expediente 2075.

Preceptora de la escuela núm. 2 del 14 distrito á la maestra normal señorita Adelina Tolitti, en reemplazo de la señorita María E. Díaz que renunció, y subpreceptora en la misma escuela á la profesora normal señorita Fidela Chiacoia. Expediente 2072.

Preceptora de la misma escuela núm 2 del 14 distrito á la señorita María T. Fernández, en reemplazo de la señorita Mercedes Santa Marina que renunció. Expediente 2108.

Preceptora de la misma escuela núm. 2 del 14 distrito á la maestra normal señorita Agustina Marini, en reemplazo de la señorita Amalia Mañé, que renunció, y subpreceptora de dicha escuela núm, 2 á la maestra normal señorita Clara Golbeg. Expediente 2073.

Preceptora de la escuela núm. 10 del 14 distrito á la maestra normal señorita Matilde Mangudo, en reemplazo de la señorita María Carevarino, que fué jubilada. Expediente núm. 2074.

Ayudantes interinos en la escuela núm. 7 del 7° distrito, á las señoritas Amalia Robuffo y Adela Piñero, mientras dure la licencia concedida á las empleadas titulares señorita Eulalia Moss y señora M. C. de Cutrins. Expediente 2017.

Preceptora interina de la escuela General Acha á doña Leonor B. Figueroa Expediente 989, y agregados.

b) Autorizar:

Al Consejo mayor escolar para mandar imprimir 1000 circulares del modelo

núm. 1. que obran en el expediente; 3000 ejemplares núm. 2, y 36000 boletas del modelo núm. 3. Pasar el expediente á Contaduría para que, de acuerdo con dicho Consejo mayor escolar, se le entreguen las estampillas que necesita. Expediente 2094.

Al depósito para adquirir una colección de aparatos de física cuyo costo es de $ m/n 450 con destino á la escuela superior de varones del 9° distrito. Expediente 1581.

Al Consejo escolar del 4° distrito para invertir del fondo de matrículas la suma de $ m[n 109,50 en la cañería y aparatos de gas innecesarios para la escuela nocturna de adultos. Expediente 1930.

Al Consejo escolar del 17 distrito para alquilar la casa, calle Vélez Sarsfield 775 con destino á la instalación de una escuela, en la cantidad mensual de $ m[n 220, debiendo efectuarse las pequeñas reparaciones por cuenta del Consejo, imputando el gasto á matrículas. Expediente 1926.

Al Consejo escolar del 6° distrito para que mande ejecutar en la escuela elemental núm. 1, las reparaciones á que se refiere el expediente 2086, presupuestadas en $ m[n 300, debiendo imputarse el gasto á matrículas.

Al Consejo escolar del 13 distrito para colocar dos puertas vidrieras de hierro en la escuela núm. 9, pudiendo aceptar uno de los presupuestos presentados é imputando el gasto á matrículas. Expediente 1752.

Al mismo Consejo Escolar del 13 distrito para invertir del fondo de matrículas la suma de $ m[n 500 en las obras de reparaciones inmuebles escolares. Expediente 1754.

c) Proveer por depósito los textos que solicita el Consejo escolar del 16° distrito para la biblioteca de la escuela número 1, expediente 1970; y los útiles enumerados en la lista formulada por la inspección de colonias con destino á las escuelas de las Palmas. expediente 1880.

d) Contestar al Consejo escolar del 12 distrito que muy pronto se desocupará la casa que ocupa la sección sud del colegio nacional, expediente 2095; al Consejo escolar del 15° distrito, de acuerdo con lo informado por el inspector, expediente 1894; al Consejo escolar de Resistencia transcribiendo el informe de Contaduría, expediente 2001; y al Consejo de educación de la provincia de San Juan, manifestándole lo informado por Contaduría. Expediente 1727.

e) Asignar la suma mensual de $ 70 como subvención para casas á la directora de la escuela número 6 del 9° distrito, señora Oromí de Ramos, expediente 1753; á igual cantidad mensual al preceptor Carlos Malstron, teniendo en cuenta las condiciones especiales de ambos empleados. Expediente 1518.

f) No hacer lugar á lo solicitado por el preceptor don Carlos Malstron en el expediente 2078. ni á lo que solicita la señorita A. Brihuega Expediente 1817.

Se levanta la sesion á las 5 p. m.—J. M. GUTIERREZ—*S. Diez Mori.*

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR

Debiendo hacerse el historial de todas las máquinas de los buques de la escuadra y reparticiones dependientes de este Estado Mayor, los señores jefes de repartición y comandantes de buques, ordenarán que se remitan á la Inspección de máquinas de la armada, una copia de todos los planos y datos de las máquinas que existan á bordo en la fecha.

En lo sucesivo, cada vez que desmonte alguna parte de la máquina, los maquinistas tomarán un croquis de la parte desmontada y con las dimensiones exactas lo remitirán á dicha Inspección. — Buenos Aires, Junio 15 de 1895.—*D. de Solier.*

Aduana de la Capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 352 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 17 de Junio 1895 $	351738.77	104548.78	4971.84	109520.62
Total recaudado en el mes cort. «	2312766.99	666985.28	289280.66	966255 94
Id. igual período año anterior... «	2861828.16	730845.48	44594.75	775440.23
Diferencia á favor de Junio 95... «	....	....	....	180 25 71
« « 94... «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	27280232.36	7709393.58	4231073 54	11949467.12
Id. igual período año anterior... «	33714131.26	9322064.72	3523719.01	12845783.73
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	905316.61

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1895

Recaudado en curso legal.. $ 226850.20

Su equivalente en oro..... » 64629.68

Recaudado en oro sellado » 27463.56

Total á oro........ ...... $ 92095.24

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Oriente G., procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Tobal y con cargamento de 10 kilos cajones desarmados, 21 cascos madera vacíos, 13 cajones botellas vacías, 1 cajón casimires, 1 cajón cigarrería.

Vapor nacional Pilcomayo, procedente de Asunción, consignado á Ros y Tobal, y con cargamento de 75.000 naranjas paraguayas, 63 canastos tomates y agises, con 25 docenas cada uno.

Vapor alemán Montevideo, procedente de Rosario, consignado á Kattembred, con cargamento de 8401 bolsas trigo, con 588.070 kilos, 4550 bolsas maíz con 318.500 kilos, 4398 cueros vacunos salados, 2 fardos cueros, 2 cajones mercancía, 2 id id, 3 fardos tabaco, 3 damajuanas vacías.

Vapor nacional Vaca, procedente de Bahía Blanca, consignado á M. Mihanovich y con cargamento de 36 fardos cueros lanares con 13.745 kilos, 163 bolsas carne tasajo con 9750 kilos, 377 bultos lana sucia con 34.716 kilos, 336 atados cueros lanares con 11974 kilos, 572 cueros vacunos salados con 5485 kilos.

Vapor nacional Saturno, procedente de Asunción, consignado á J. M. Tulloch y con cargamento de 700 bolsas yerba con 36.964 kilos; 56 lios con 112 cueros vacunos secos; 90 cueros vacunos secos; 82 cueros vacunos salados; 12 tablas peretivy con 38 metros cuadrados; 250 000 naranjas; 98 cueroe vacunos secos; 1 bulto plumas avestruz con 513 kilos; 48 rrollos tabaco negro; 407 cueros vacunos secos; 5 fardos cerda; 3 atados cueros curtidos; 661 cueros silvestre3; 305 suelas curtidas; 484 cueros vacunos secos; con 13 cueros potro secos; 19 bolsas cerda con 1950 kilos.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tulloch, y con cargamento de 2 fardos bordados algodón con cada uno 100 piezas con 322 kilos; 1 cajón 20 piezas con 184 kilos camisetas algodón hilo.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Daino, procedente de Uruguay. consignado á E. Gagliolo y con cargamento de 530 bolsas trigo con 36.578 kilos.

Goleta nacional Asturias, procedente de Empedrado, consignado á G. Levalloso y con cargamento de 528 trozos rollizos quebracho colorado cou 196 240 kilos.

Pailebot nacional Nuevo Triunfante, procedente de Esquina, consignado á O. Mama y con cargamento de 2.200 bolsas carbón.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1° de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1° de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Pa-

tricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 10 de Junio de 1895, llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las obras sanitarias en el Pabellón de la «Sección Tranquilas» del Hospital Nacional de Alienadas, con arreglo á los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones, que estarán á la vista de los interesados en la Oficina de Funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la Comisión, formuladas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional la primera foja y de un peso las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la Comisión, que represente el (1 °/o) uno por ciento del costo presupuesto de las obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio, á las 3 p. m., en presencia de los señores de la Comisión y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Junio 12 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

7627 v. J29

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Impresiones

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la impresión y encuadernación de los antecedentes administrativos del Departamento de Correos y Telégrafos, correspondientes al año 1894. En la Secretaría de esta Comisión, Bolívar 339, podrán los interesados consultar el pliego de condiciones, ver las muestras de encuadernación, tipo y papeles y demás datos que necesiten, de 2 á 4 de la tarde. Las propuestas se abrirán públicamente el jueves 1° de Julio próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1895.—*Belisario Roldán*, Presidente.—*Eduardo Liwingston*, Secretario.

v. 1° jl.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo desde Perico á Orán, pasando por San Pedro, Reducción, Ledesma, San Lorenzo y Las Piedras.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Junio 6 de 1895.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

v558 j15.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por vapor desde Paso de los Libres á Barra Concepción y puntos de tránsito, y por mensajerías desde Paso de los Libres á Mercedes, en combinación con la mensajería de Saladas á Mercedes.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o/o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaria general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Junio 5 de 1895.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Chumbicha á Belén pasando por Londres, La Acevila, Mazán, Agua Caliente, San Antonio, Machigasta, Pozuelos, Alpasinché, Cerro Negro y La Ramada.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Dirección general, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1895.—*Pedro Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas:

1ª Línea desde Fuerte Roca á Chos Malal, pasando por Alarcón, Zapata, Cadihué, Campana, Mahuida y Ñorquín.

2ª Línea desde General Acha á Chos Malal, pasando por la estancia «La Cita», Tripa Hué, Agua Avanzada, Pichi-Choiqué-Mahuida, Río Colorado, Bajada Gualosa, Isla de los Baguales, Desfiladero Vayo, Chocaicó, Cortadera, Pichitril, Ojo de Agua, Curacó y Tilhué.

3ª Línea desde Chos Malal á Antuco (Chile), pasando por los Guanacos, Pillán Curá, Arroyo Riní Leubú, Maucal, Paso Pichochen y Laguna La Laja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1895.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

7464 j.25

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de (371) trescientos setenta y un vestuarios para los marineros de las aduanas, fuera de la capital, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos blusas loneta blanca
(2) Dos pantalones loneta blanca
(2) Dos camisetas punto de algodón
(1) Un par zapatos de baqueta
(1) Una gorra con funda y cinta con la leyenda: «Resguardo de Aduana».

—

Llámase igualmente á licitación por el mismo término para la provisión de (60) sesenta vestuarios de verano para los agentes de la policía aduanera, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos chaquetillas *Dorman* loneta blanca.
(2) Dos pantalones loneta blanca.
(1) Una gorra con las iniciales P. A. de loneta blanca.
(1) Un par de botas de baqueta.
(2) Dos camisetas punto de algodón.

Los modelos de los vestuarios que se licitan, se encuentran á disposición de los interesados en la secretaria de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en sello de ($ 5) cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, que acredite se ha depositado en dinero ó en títulos de renta á la orden de esta Dirección general el (5 por 100) cinco por ciento de lo que importe la licitación.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el importe total.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Julio próximo, á las 2 p. m. en las oficinas de esta Dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 17 de 1885.—*Luis S. Boado.*

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por orden del señor Administrador de la Aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana; vencido el cual, se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas. Dique

I, Sección 5ª. P. B. sin número, 1 barrica vapor «Franklin»; 843, entrado Abril 1891, Dársena Sud. Sección 3ª. F. R. sin número, 4 fardos San Martín, registro 2138, entrado Diciembre 1891 en diamante. G. C. C. núm. 77, vapor «Thames»; 1970 Septiembre 1891 en diamante 3024, contramarca M. G. 17, un cajón, «Ceará»; 1014, Mayo 1891 en diamante T. D. C. sin número, 3 rollos alambre San Martín, 2138, Diciembre 1891. 1a Sub-división de Lanús, en cruz I. B. núm. 7, un cajón, vapor «Spencer»; 1105, entrado Mayo 1890, R. P. 36.37 ó 322 al 4, dos cajones «Spencer»; 1105, entrado Mayo 1890, C. H. C. 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59, ocho cajones «Nerthe»; 1782, Agosto 1890, P. C. C. núm. 28, un cajón, «Bremen»; registro 208, Noviembre 1890 en diamante M. contramarca T. sin número, un cajón, «Falmouth»; 64, entrado Enero 1891, en diamante, M. contramarca T. sin número, 2 cajones, vapor «Martha Petuken»; 1038 entrado Octubre 1891. R. C. contramarca C. núm. 6, un cajón, «Holding»; 840, Julio 1891, S. P. núm. 1, un bulto, «Ativita»; 2490, Diciembre 1891, en diamante, J. P. sin número, un bulto, «Vordwoth»; 2347, Septiembre 1892. Depósito bóveda de la Aduana Nueva G. R. C. ó G. R. C. contramarca D. F. L. sin número, un fardo, sin vapor, sin entrada, en diamante M; 9259, uncajón id id M. M. núm. 4 ó 14, un cajón, id id M. C. núm. 100, un cajón, id id en diamante S; 311, un fardo, id id, en diamante F; núm. 1, un cajón, id id; H. G. sin número, un cajón, id id C. D; 105 y 103, dos cajones, id id M; núm. 18, un cajón, id id E; de V. contramarca en diamante V. A. sin número, dos barricas, id id A; 247, una barrica, id id L. M; sin número, un cajón, id id M. Getten; sin número, dos bultos, id id J. L.; sin número, 2 bolsas, id id S. P. B; sin número, 2 cascos, id id P. S. C. contramarca L. M.; núm. 50, 1 casco, id id sin marca y sin número, 69 bultos sin vapor.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas

Se previene á las personas que forman parte de los directorios de las sociedades anónimas que á continuación se enumeran, que en vista del resultado negativo de la citación que se ha hecho á aquellas cuyo domicilio ha podido averiguarse, y de la imposibilidad de conocer el de la mayor parte, así como de ignorarse el local ú oficina en que deben funcionar, el Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas ha resuelto citarlas á su despacho, *Casa de Gobierno, Departamento de Justicia*, para que comparezcan en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso, á dar explicaciones respecto del estado de las respectivas sociedades, en la inteligencia de que si así no lo hicieran, se pedirá á quien corresponda la derogación del decreto que autorizó á esas sociedades para constituirse en persona jurídica.

Los directores que se citan, son los de las sociedades siguientes:

Terrenos carboníferos.
Talleres mecánicos nacionales.
Progreso agrícola industrial.
El arenal nuevo.
La congeladora argentina.
Lavaderos nacionales de lana.
La comercial argentina.
Expreso del Plata.
La económica argentina.
Saladero Corrientes.
La suiza.
La protectora argentina.
Compañía mercantil del Chubut.
Terrenos puerto de Buenos Aires.
Compañía electro-química argentina.
Navegación del alto Paraná.
La Patria (Diario).
El Censor (Diario).
La Anglo-Argentina (Tierras).
Colonizadora de Misiones.
El Progreso Nacional.
La Noruega, (Carpintería mecánica).
Cooperativa de cristalería.
Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional.
La Propiedad, (Locación y ahorros).
La heladora cooperativa.
Hornos de ladrillos de la capital.
La arenera de Olivos.
La República, (Diario).
Empresarios constructores.
Colonizadora agrícola bonaerense.
Fomento agrícola.
L'Independent, (Diario).
La tejedora argentina.
La protectora agrícola.
Cooperativa de suministros económicos.
La Unión industrial, (Alcoholes).
La Sud-Americana, (Haciendas).
Molino modelo.
Compañía etnológica de Mendoza
Cooperativa de consumo de carnes.
La vinicultora.
Cooperativa vinícola argentina.
El lavadero.
Canteras y arenales de Solís.
La higiénica.
Colonizadora de Río Colorado.
Criadero de ostras en el Tuyú.
La San Borombón.
La única, (lavadero á vapor).
La Filadelfia, (Tierras).
Fábrica nacional de ladrillos.
La capital, (Tierras).
La propiedad.
Tierras, canales y colonias de la República Oriental.
Exportadora de ganados.
La Pampa, (Diario).
Lloyd argentino.
Trabajos públicos.
Irrigadora del Río Negro.
La remolcadora.
Crédito territorial santafesino.
Elaboradora de mármoles.
Avenida de Mayo.
Cooperativa de consumos de obreros.
Compañía nacional industrias unidas.
La económica.
Compañía nacional de ómnibus G, Hanson Cabs.
La Rápida.
La Porteña, (Pieles).
Tramway á vapor Ciudad del Uruguay.
Colonia Juárez Celman.
Crédito popular territorial.
Flora (ladrillos).
Villa Constitución.
Unión meridional.
Compañía de tierras y colonización.
Lavadero á vapor «El Argentino.»
Compañía ganadera y colonizadora del Salado.
Construcciones metálicas.
Compañía nacional de ómnibus.
Protectora del hogar.
La Introductora.
La Cooperativa argentina (Metales).
Fomento de Balvanera.
Compañía argentina de pesca marítima.
La avicultora modelo.
Emporio Industrial Argentino.
Unión Fluvial.
Cooperativa de Consumos.
La Italo-Argentina (Tierras).
La Obrera Económica.
La Constructora del Oeste.
La Valorizadora.
Compañía Colonizadora del Chaco Central.
La Colonizadora de Santa Fe.
Minas carboníferas Las Hermanas.
La Operaria Mecánica.
Le Printemps.
Lavaderos Argentinos.
Territorial de Mendoza.
La Unión (establecimiento tipográfico).
Colonizadora Americana.
La Progresiva (cloacas).
La Constructora Marítima.
Emporio Artístico (casa de remates).
Imprenta y litografía Mariano Moreno.
La Bonaerense (carruajes de alquiler).
Cooperativa de Almacenes Limitada.
Constructora de Miramar.
Cooperativa de Calzado.
Cooperativa de Suministros Económicos en general.
La Constructora de Morón.
La Alimentadora Popular.
La Cosmopolita.
La Agricultora.
La Constructora de San Martín.
Cooperativa de almacenes y tiendas.
La granadora argentina.
La luz de la esperanza.
San Juan (maderas y azúcar).
La argentina (caja de ahorros).
Compañía de tierras de Santa Fe.
La editora sud-americana.
La argentina (cristales).
Cooperativa de fotografía é imprenta.
La porteña (almacenes al norte).
Taller nacional de encuadernación.
Cervecería alemana.
La querandí (pintura, etc.).
La unión (ladrillos).
Los veinte unidos (café y restaurant).
Compañía nacional de tramways de circunvalación.
Cooperativa de almacenes.
Pampa (imprenta).
La útil (lavado y planchado).
La andina.
La Buena Esperanza (Tierras).
Compañía Santafecina.
La Agrícola é Industrial.
Farmacia Central Argentina.
La Industria Tipográfica.
Cooperativa Agrícola.
Restaurants Económicos.
Buenos Aires Ilustrado.
Compañía Colonizadora del Limay.
La Revendedora.
Elaboradora Química Industrial.
Liberi Moratori.
Panificación Mecánica á vapor.
Cooperativa de sastrería.
Cooperativa de carruajes de alquiler.
La abastecedora.
Colonizadora correntina.
Empresa de obras públicas del Brasil.
Compañía nacional de tierras de Belgrano.
Cooperativa de camisería.
Centro vinícola.
La positiva (ladrillos).
El hogar (cooperativa de alimentos).
La importadora argentina.
La central (confitería).
Crédito inmobiliario.
La argentina (combustibles).
La importadora.
Minerva Moreno.
Sociedad de importación.
La americana (maderas).
El salón argentino.
La portería (vinícola).
Productora y constructora nacional.
Compañía Delacre del extracto de carne.
La nacional argentina.
Compañía gas y cocke de Barracas al Sud.
Fábrica central de garruchos.
La nacional prusiana.
Minas y fundiciones de la República Argentina.
Compañía exploradora central argentina.
Transportes fluviales.

Compañía de tierras del gran sud de Santa Fe y Córdoba.
Minas de oro del Río de oro.
Banco popular de tierras y edificación.
Banco unión industrial.—Buenos Aires, Junio de 1895. v.25jl.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 204 monturas, sillas completas, con destino al Regimiento 12 de Caballería de Línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 19.

Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

v.20j.

LICITACIÓN

El 21 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 515 tapa caballos y 618 jergas con destino al Regimiento 3° de Artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 20.

Mayo 21 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

v.21j.

LICITACIÓN

El 10 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados, para la provisión de 300 mantas tapacaballo, con destino al servicio de la caballada del regimiento 2° de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día viernes 10 de Julio.—Junio 10 de 1895.—*El comisario general.*

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-Secretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas, coys y bolsas para ropa, con destino al Depósito de marineros.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados, en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio número 564.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General.*

v.20j.

LICITACIÓN

El día 28 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de artículos varios con destino al Trasporte «1° de Mayo», Estación Central de Torpedos y Vapor «Argentino».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1895. -*El Comisario General.*

v.28j.

Estado Mayor General de Marina

Debiendo dar cuenta á la superioridad del expediente, relativo á los premios concedidos por el apresamiento de los cargamentos de huano, realizado en la Costa del Sud por el crucero «25 de Mayo», se cita por última vez, y por el término de treinta días, para que se presenten á cobrar sus premios en la División Administración de este Estado Mayor, las clases y personal de marineria q' teniendo derecho á él aun no lo hubiesen percibido; pasado dicho término será elevado el expediente y reintegrado á la Tesorería General el saldo que por dicho motivo existe. — Buenos Aires, Junio 6 de 1895.—El Jefe de la División.—*Eusebio Rodriguez Cabello.*

V 5 Jl.